

**AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE**

El Sr. Alcalde – Presidente de este Ilustre Ayuntamiento, en uso de las facultades conferidas por los artículos 21 de la Ley 7/85, Regulador de las Bases del Régimen Local y 24 del R.D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

**DECRETO:**

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21,1s de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor de lo dispuesto en la Resolución de 28 de Abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de Abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal, y habiendo sido practicada notificación infructuosa y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su renovación en la inscripción padronal,

**HE RESUELTO:**

Declara que las siguientes inscripciones padronales han caducado y por tanto se acuerda su BAJA en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, cuya fecha a efectos será, a tenor de los dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Apellidos y Nombre	Fecha de Nacimiento	Pasaporte	Tarjeta de Residencia	Fecha de caducidad
CHERKAOUJ* ACHRAF	05/10/1978	N422883		11/12/2009
DIAZ* GAMONAL MARIELLA ELIZABETH	09/12/1973		X5381155Y	22/11/2009
JESUS* VALDEZ DE CASADO, SARA LUZ	30/06/1955	88254351		29/11/2009
NUÑEZ* GIMENEZ DE, M <sup>o</sup> ROXANA	25/03/1975	24339177N		03/12/2009
RAMOS*, ADELAIDE ALVES C.	10/12/1962		CW172620	22/11/2009
SOARES*, CANTARINO GONCALVES	12/10/1978	N0550064		30/11/2009
YANG*, YIQIAN	02/12/1984			02/12/2009
ZENAGUI* FARROUH, YAHYA	28/10/2007			28/10/2009

San Roque, \_\_\_\_ diciembre 2009. ANTE MI (R.D. 1174/87, ART.1.1.a) Función de fe pública EL SECRETARIO GENERAL. ALCALDE, Firmas.

**Nº 15.308**

**AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN  
EDICTO**

Para general conocimiento se hace saber que durante el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, estará expuesto al Público el Padrón referido al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al Ejercicio 2010.

**Recursos.**

La inclusión de un sujeto pasivo en el Padrón, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 243/95, de 17 de Febrero, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano competente o reclamación económico-administrativo ante el Tribunal correspondiente.

Villamartín, a 14 de Diciembre de 2009. EL ALCALDE. Firmado.

**Nº 15.311**

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO  
EDICTO**

Transcurrido el plazo de información pública del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de Noviembre de 2009, relativo a la aprobación inicial de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2010, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el referido acuerdo, el mismo se eleva a definitivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose a continuación el texto de dichas modificaciones que entrarán en vigor a partir del día uno de enero de 2010.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local y las especialidades del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

**ARTICULO 5º.- CUOTA ÍNTEGRA, CUOTA LÍQUIDA, DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO.**

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o liquidable el tipo de gravamen siguiente:

- Para los bienes de naturaleza urbana, se fija un tipo de gravamen de 0,60%.
- Para los bienes de naturaleza rústica se fija un tipo de gravamen de 0,96 %.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra, en su caso, en el importe de las bonificaciones obligatorias previstas en el artículo 73 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, en la cuantía de las bonificaciones potestativas que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 74 del referido texto legal, prevea la presente Ordenanza.

El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo, que coincide con el año natural. Cualquier variación de orden físico, económico o jurídico que se produzca en los bienes gravados tendrá efectividad en el siguiente periodo impositivo a aquel en que se produzcan.

**ARTÍCULO 6º.- BONIFICACIONES.**

1. Los sujetos pasivos que conforme a la normativa vigente ostenten la condición de titulares de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto, por el inmueble que constituya la vivienda habitual de la familia, según el valor catastral de la finca, tendrán derecho a la siguiente bonificación en la cuota íntegra del impuesto:

Para un valor catastral de hasta 26.000 €	20%
Para un valor catastral de 26.001 a 36.000 €	10%
Para un valor catastral de 36.001 a 56.000 €	5%

Para la obtención de esta bonificación el sujeto pasivo deberá además cumplir las siguientes condiciones:

- Ningún miembro de la familia numerosa incluido en el título será sujeto pasivo de este impuesto por otro inmueble de uso residencial.
- El inmueble gravado debe ser de uso residencial, constituir su domicilio de empadronamiento y su valor catastral no podrá exceder de 56.000 euros.
- El sujeto pasivo debe ser titular de familia numerosa y, en consecuencia, estar en posesión del correspondiente título expedido por la autoridad competente.
- La presente bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la finalización de la vigencia del título de familia numerosa.
- La duración de la bonificación abarcará desde el 1 de enero siguiente a la fecha en que se solicite, hasta el 31 de diciembre del mismo ejercicio.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 10% de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles destinados a vivienda habitual en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, en el período impositivo siguiente a la instalación de los mismos.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Los interesados deberán presentar solicitud de aplicación del citado beneficio fiscal en el Ayuntamiento, acompañando certificado de instalación expedido por instalador autorizado, así como certificado de homologación del equipo instalado. Las solicitudes podrán presentarse hasta el 31 de diciembre del año anterior del período impositivo en que se pretenda disfrutar de la bonificación.

Una vez revisada la documentación y verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ordenanza, se incorporará dicha alteración en la matrícula del impuesto.

3. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo y el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente.

A los efectos de concesión de las anteriores bonificaciones se entenderá por vivienda habitual aquella que figura como domicilio del sujeto pasivo en el padrón municipal de habitantes.

**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.  
ARTICULO 5º.- CUOTA.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.1 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en este Municipio se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

<b>A) TURISMOS:</b>	Euros
De menos de 8 caballos fiscales	20,50
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	55,20
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	112,50
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	138,50
De 20 caballos fiscales en adelante	214,10
<b>B) AUTOBUSES:</b>	Euros
De menos de 21 plazas	126,50
De 21 a 50 plazas	180,10
De más de 50 plazas	225,05
<b>C) CAMINIONES:</b>	Euros
De menos de 1.000 kg. de carga útil	64,20
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	126,50
De 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	180,10
De más de 9.999 kg. de carga útil	225,05
<b>D) TRACTORES:</b>	Euros
De menos de 16 caballos fiscales	26,90
De 16 a 25 caballos fiscales	42,10
De más de 25 caballos fiscales	126,50
<b>E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:</b>	Euros
De menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. de carga útil	26,90
De 1.000 a 2.900 kg. de carga útil	42,10
De más de 2.999 kg. de carga útil	126,50
<b>F) OTROS VEHÍCULOS:</b>	Euros
Ciclomotores	8,50
Motocicletas hasta 125 c.c.	8,50
Motocicletas de mas de 125 hasta 250 c.c.	14,50
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	29,00
Motocicletas de mas de 500 hasta 1.000 c.c.	60,00
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	115,80

**ARTICULO 6º.- BONIFICACIONES.**

Los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación, gozarán de una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto. Caso de no conocerse dicha fecha se tomará como tal, la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. La presente bonificación tendrá carácter rogado, debiéndose presentar antes del devengo del impuesto, produciendo efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTICULO 7º.- TARIFAS.

Las tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructuran en los siguientes epígrafes:

a) Censos de población de habitantes:	Euros
- Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de Habitantes.....	1,60
- Certificaciones de empadronamiento del Censo de Población.....	1,60
- Certificaciones de convivencia y residencia.....	3,40
- Declaraciones juradas y comparecencias.....	4,50
b) Certificaciones en general y compulsas de documentos:	Euros
- Certificaciones de documentos municipales.....	1,60
- Certificaciones relativas a subsidio agrícola.....	0,00
- Compulsa de documentos (cada folio).....	0,50
- Certificados de antigüedad de edificaciones.....	108,10
c) Certificación de ordenanzas fiscales y actos o acuerdos municipales:	Euros
- Certificación de ordenanzas fiscales.....	41,00
- Certificación de actos y acuerdos municipales:	Euros
- Del año.....	4,00
- De hasta 5 años.....	9,00
- De fecha anterior.....	13,00
d) Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales:	Euros
- Expedición de tarjetas de armas de 4ª categoría.....	11,00
- Expedición de carnets para el ejercicio de determinadas actividades sujetas a control o registro por este Ayuntamiento.....	3,50
- Reconocimiento de firma.....	3,50
e) Otros expedientes y documentos:	Euros
- Por bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales.....	4,50
- Por copia de plano de situación urbanística.....	9,00
- Por copia de plano de polígonos catastrales de rústica.....	9,00
- Fotocopias en formato DIN A-4.....	0,20
- Fotocopias en formato DIN A-3.....	0,30
- Por cualquier otro expediente o certificación no tarifada.....	3,60
- Expedición de placas de motos y motocicletas, documentación necesaria.....	36,00
- Expediente de licencia de venta en mercadillo municipal.....	180,00
- Expediente de traspaso de licencia de venta en mercadillo municipal.....	180,00
- Expediente de traspaso o cambio de titularidad de la licencia de apertura de establecimientos, industrias o comercios de cualquier clase cuando no fueran objeto de gravamen especial por la Tasa correspondiente, se abonará el 50 % de la tasa correspondiente al otorgamiento de la licencia de apertura.	

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles conforme a los epígrafes incluidos en el siguiente cuadro de tarifas.

Epígrafe Primero. Viviendas	Euros/Semestre
- Por cada vivienda.....	54,30
- Por cada vivienda con zona ajardinada.....	71,80
Epígrafe Segundo. Cocheras, garajes, etc.	
- Cocheras, garajes o similares de uso particular, no incluidos en la vivienda Habitual.....	16,30
Epígrafe Tercero. Alojamientos	
- Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos, pensiones, hostales o similares.....	81,30
Epígrafe Cuarto. Establecimientos de Alimentación:	
- Supermercados, Economatos, Cooperativas o Similares, con una superficie inferior a 100 m2.....	132,65
- Supermercados, Economatos, Cooperativas o Similares, con una superficie superior a 100 m2.....	143,10
- Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas.....	132,65
- Pescaderías, carnicerías, fruterías y similares.....	132,65
Epígrafe Quinto. Establecimiento de restauración:	
- Restaurantes.....	198,40
- Cafeterías, pubs, discotecas, disco-terrazas y similares.....	165,90
- Bares, tabernas y similares.....	132,65
Epígrafe Sexto. Otros locales industriales y mercantiles.	
- Oficinas de Entidades Bancarias.....	815,10
- Gestorías.....	132,65
- Oficinas y despachos profesionales.....	132,65
- Farmacias.....	132,65
- Kioscos.....	132,65
- Talleres de reparaciones de vehículos.....	132,65
- Industrias de manipulación y transformación de productos.....	132,65
Epígrafe Séptimo. Otras actividades.....	
- Recogida de basura a vendedores ambulantes en mercadillo.....	54,30

Si en un mismo inmueble además de vivienda habitual se realiza alguna actividad mercantil o comercial se deberán satisfacer las dos cuotas respectivas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTICULO 10º. ORDEN DE OCUPACIÓN.

El orden de ocupación de los nichos a utilizar se hará de forma estrictamente correlativa, de abajo hacia arriba, partiendo del último nicho que haya sido ocupado.

El número máximo de ocupaciones que podrá solicitarse en cada caso, será de dos correlativos.

El solicitante que por alguna razón excepcional desee la concesión de un nicho no correlativo al último ocupado, satisfará en concepto de recargo, el importe de la concesión por 35 años del nicho que quede vacío por este motivo, no adquiriendo derecho alguno sobre el mismo, pudiendo este Ayuntamiento volver a adjudicarlo con posterioridad.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES Y LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL URBANISMO.

ARTICULO 6º.- TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Las cuotas tributarias que procede abonar por las tasas correspondientes a

cada uno de los servicios urbanísticos especificados en el artículo segundo de la presente ordenanza, se determinarán mediante la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe A) Expedición de cédulas urbanísticas, por cada una 25,20 Euros  
Epígrafe B) Tramitación de expedientes de licencia de obra, mayor y menor: 1 % del presupuesto de ejecución material de la obra que resulte conforme al Método para el Cálculo Simplificado de los Presupuestos Estimativos de Ejecución Material de los distintos tipos de obras, publicado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz.  
Epígrafe C) Tramitación de expedientes de parcelación en suelo urbano y en suelo no urbanizable

Fincas hasta 1 ha.....	Euros/m2
Fincas de más de 1 ha.....	0,22
Epígrafe D) Expedición de certificado de innecesidad de licencia en expedientes de parcelación en suelo no urbanizable, por cada uno.....	108,10 Euros
Epígrafe E) Tramitación de expedientes de licencia de primera ocupación.....	25,70 Euros
Epígrafe F) Tramitación de expedientes de planes parciales, planes especiales y estudios de detalle.	Euros/m2

Fincas hasta 1 ha.....	0,55
Fincas de 1 a 10 ha.....	0,22
Fincas de más de 10 ha.....	0,11
Cuota mínima.....	513,90 Euros
Epígrafe G) Tramitación de proyectos de actuación o planes especiales en suelo no urbanizable	Euros/m2

Fincas hasta 1 ha.....	0,55
Fincas de 1 a 10 ha.....	0,22
Fincas de más de 10 ha.....	0,11

Epígrafe H) Tramitación de proyectos de urbanización y obras ordinarias de urbanización: 3% del coste real y efectivo de la construcción, excluido el beneficio industrial y los honorarios del proyecto y dirección de obra, valorado conforme al Método para el Cálculo Simplificado de los Presupuestos Estimativos de Ejecución Material de los distintos tipos de obras, publicado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz.

Epígrafe I) Tramitación de proyectos de delimitación de ámbitos de actuación, de áreas de reparto y de unidades de ejecución.

Fincas hasta 1 ha.....	Euros/m2
Fincas de 1 a 10 ha.....	0,55
Fincas de más de 10 ha.....	0,22
Epígrafe J) Tramitación de proyectos de reparcelación o de compensación.	Euros/m2

Fincas hasta 1 ha.....	0,55
Fincas de 1 a 10 ha.....	0,22
Fincas de más de 10 ha.....	0,11

Epígrafe K) Tramitación de expediente de declaración de ruina	
Tramitados de oficio.....	146,80 Euros
Tramitados a instancia de parte.....	367,10 Euros
Epígrafe L) Tramitación de expediente de licencia para obras o usos de naturaleza provisional.....	55,10 Euros

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

A) Campo de fútbol:	Euros
Utilización de campo por partido.....	7,20
Utilización de campo con alumbrado artificial, por partido.....	15,90
B) Pabellón cubierto:	Euros
- Por la utilización de las pistas de Pabellón Cubierto, por hora.....	7,20
C) Pistas de tenis y padel:	Euros
- Por utilización de pistas de tenis, por hora.....	2,20
- Por utilización de pistas de padel, por hora (incluidas pelotas).....	3,50
- Por utilización de una paleta de padel.....	0,50
D) Piscina Municipal	Euros
A) Bonos de temporada	
Mayores de 4 años.....	20,00
Menores de 4 años.....	0,00
B) Días laborales (De lunes a viernes excepto festivos)	
Mayores de 16 años.....	2,00
Menores de 16 años.....	1,50
C) Festivos	
Mayores de 16 años.....	2,50
Menores de 16 años.....	2,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ENSEÑANZAS ESPECIALES

ARTICULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Por cada especialidad.....	Euros/mes
.....	11,00
Puerto Serrano, a 9 de noviembre de 2009. EL ALCALDE-PRESIDENTE,	
Fdo.: Pedro Pérez Peralta.	

Nº 15.390

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS  
ESTABLECIMIENTO Y ORDENACION DE PRECIOS PUBLICOS  
ANUNCIO DE APROBACION PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Los Barrios, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2009, acordó la aprobación provisional del establecimiento y ordenanzas del precio público siguiente:

1.- Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio en el ayuntamiento de Los Barrios.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y el artículos 56 del